INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual informándole que la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término legal. La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA HENAO ARANGO.
ALBERTO DÍAZ.
ALEJANDRA MARÍA HENAO ARANGO.
JAIRO ALBERTO DÍAZ HENAO.
DEMANDADO: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
LUIS MAURICIO VALENCIA OSORIO.
INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE – ICOLTRANS S.A.S.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/**2023-00197**-00.

Revisado el presente asunto, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante al momento de subsanar la demanda no corrigió todos los yerros anotados en el auto inadmisorio, en particular lo siguiente:

- En primer término, el escrito de subsanación se encuentra mal escaneado, lo cual no permite realizar su lectura de una manera armónica.

- No se indicaron los fundamentos FÁCTICOS que respaldan las pretensiones de índole patrimonial, sino que se el apoderado se limitó a realizar nuevamente la liquidación de los perjuicios.

- No se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P., pues no se enunciaron concretamente los hechos que se pretenden probar con la practica de esta prueba.

- La cuantía no fue indicada de manera correcta, pues no fueron incluidas las pretensiones de carácter extrapatrimonial en su cuantificación.

- No se realizó el juramento estimatorio en debida forma, sino que por el contrario, solo se indicó como valor de lucro cesante actual la suma de $

18.007.720 Mcte, o por lo menos, solo eso se alcanza a visualizar en el escrito de subsanación aportado.

- Los poderes aportados, son totalmente ilegibles.

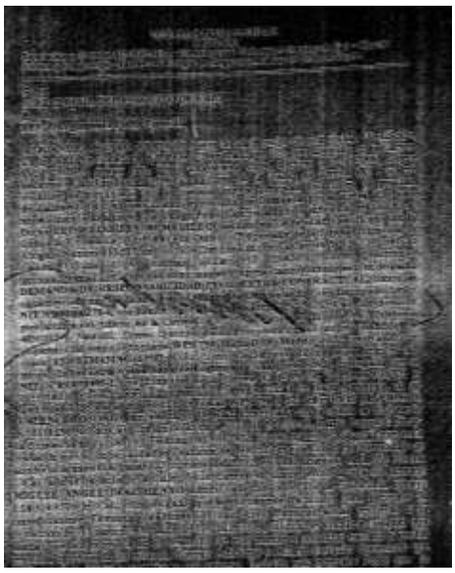

En virtud de lo anterior, este despacho no tendrá por subsanada la demanda, siendo menester proceder con su rechazo.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual por no haber sido subsanada en debida forma de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO
DE CALI

Hoy en estado No._____ notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, _____

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria

Jv

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f61308c67d2c7dc97c2482c6c2a75080f0ad2c7dc59f5f2878f0f951105e0b7e**

Documento generado en 28/08/2023 11:00:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica